

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION
INTERNACIONAL ENTRE UNIVERSIDAD
NACIONAL AGRARIA LA MOLINA (PERU) Y
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE).**

DECRETO EXENTO N° 00.247/2026.

Arica, marzo 18 de 2026.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación Superior; Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025, Carta DI/UTA Internacional N°021/2026, de marzo 02 de 2026, Carta de Rectoría N°07636/26, de marzo 13 de 2026; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una persona jurídica autónoma, descentralizada funcionalmente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se relaciona con el Presidente de la República mediante el Ministerio de Educación, conforme lo señala el DFL 16 que Aprueba Estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al título II de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, publicado en el Diario Oficial el 11 de julio de 2024.

Que, la Universidad Nacional Agraria La Molina, UNALM, es una universidad pública ubicada en el distrito de La Molina, ciudad de Lima, capital del Perú, fundada el 22 de julio de 1902 por el presidente Eduardo López de Romaña, inicialmente como la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria. En la actualidad, cuenta con 12 escuelas especializadas en el ámbito de las ciencias agrarias, naturales y medioambientales, ubicándose siempre dentro de los diez primeros lugares a nivel nacional en los diversos rankings universitarios.

Que, mediante Carta DI/UTA Internacional N°021/2026, de marzo 02 de 2026, solicita la Sra. Vanessa Jara Labarthé, Directora, la aprobación mediante acto administrativo, del Convenio Marco suscrito entre la Universidad Nacional Agraria La Molina (Perú) y la Universidad de Tarapacá, con la

finalidad de establecer un marco jurídico general dentro del cual se desarrollen las relaciones mutuas entre las partes.

Que, el Convenio en comento cuenta con el visto bueno de las autoridades pertinentes, según consta en Timbre de Rectoría N°025-26, de marzo 05 de 2026.

El mérito de lo ordenado por el Sr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector, mediante Carta de Rectoría N°0763/26, de marzo 13 de 2026.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruebase el **CONVENIO MARCO DE COLABORACION INTERNACIONAL ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA (PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)**, reunidas, contenido en documento adjunto compuesto de siete (07) páginas, todas rubricadas por el Secretario General de la Universidad de Tarapacá y que se reproducen a continuación:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL
ENTRE
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA (PERÚ)
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)**

REUNIDOS

De una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, Perú, representada por su **Rector (I) Héctor Enrique Gonzáles Mora, Ph. D.**, designado mediante Resolución N° 0782-2025-R-UNALM de fecha 29 de octubre de 2025, en adelante denominada "LA UNALM".

Y

De otra parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, representada por su **Rector Dr. Emilio Rodríguez Ponce**, RUT N° 9.070.708-6, conforme las atribuciones dispuestas en Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación, con domicilio en Av. General Velásquez 1775 de la ciudad de Arica, Chile, en adelante denominada "UTA".

Toda referencia a LA UNALM y la UTA en forma conjunta, se entenderá como LAS PARTES, quienes:

EXPONEN

1. Que, en función de su naturaleza y objetivos, las instituciones que suscriben el presente convenio, están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el desarrollo académico, científico y en sus aplicaciones para el bien de la sociedad.
2. Que, el intercambio de experiencia y conocimientos entre el personal de ambas instituciones es el mayor interés para su progreso y servicio a la comunidad.
3. Que, ambas instituciones tienen campos de interés común, académicos, científicos y culturales.
4. Que, ambas instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre sus pueblos.

Por todo ello, deciden concertar un Convenio Marco de Colaboración, renovando cualquier vínculo anterior sobre la materia, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

I.- OBJETIVOS.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento de las bases dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre LAS PARTES, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, especialmente el desarrollar proyectos y programas académicos y de investigación, Intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, de acuerdo con los términos indicados a continuación.

El acuerdo debe ser llevado a cabo dentro del marco de colaboración cultural y científico, establecido entre los dos países.

II.- TIPOS DE COLABORACIÓN.

Mientras las regulaciones institucionales lo permitan, y se cuente con disponibilidad para ello, la colaboración entre ambas partes podrá incluir lo siguiente:

1. Propiciar la colaboración para la elaboración y ejecución conjunta en proyectos y programas académicos, de investigación, innovación, transferencia tecnológica y desarrollo, en materias de interés común y entre equipos constituidos o investigadores individuales de LAS PARTES.
2. Propiciar el intercambio (movilidad, pasantía y/o estancias académicas, de investigación y permanencias que propicien el intercambio de experiencias) de estudiantes de pregrado y posgrado, y docentes.
3. Impulsar mecanismos de intercambio, acceso y la utilización de la información documentaria, publicaciones y material audiovisual de índole académico y científica producida por cada una de LAS PARTES, previa coordinación.
4. Promover la relación entre ambas instituciones en el ámbito académico, deportivo, cultural y científico, previa coordinación y disponibilidad de LAS PARTES.
5. Otras actividades que LAS PARTES consideren de interés mutuo, en función de su disponibilidad y en concordancia con el objeto establecido en el presente Convenio.

III.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Las actividades a desarrollar entre unidades de cada institución serán establecidas a través de convenios específicos en los que se incluirá, a lo menos, la siguiente información:

- El origen, naturaleza y/o descripción de la actividad.
- El nombre de los/as participantes y de los/as responsables de cada institución.
- Duración.
- Los recursos financieros previstos, en caso de existir, para cubrir los gastos relacionados con la colaboración.
- Las previsiones hechas para el reconocimiento y convalidación académica en caso de programas de estudios conjuntos.

Los convenios específicos deberán ser aprobados por las instancias y autoridades que correspondan en cada institución.

IV.- ÁREAS DE COOPERACIÓN.

La cooperación en educación e investigación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas instituciones.

Dichas áreas pueden incluir programas y actividades muy diversas, que estarán definidas específicamente en el convenio específico correspondiente.

V.- FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos económicos, financieros, ni pagos de contraprestación alguna, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

Las personas que participen de un intercambio (movilidad, pasantía y/o estancias académicas, de investigación y permanencias que propicien el intercambio de experiencias) seguirán las exigencias de la institución receptora. De igual forma, estas personas serán responsables de los costos asociados al intercambio producto del presente convenio (pasajes aéreos y/o terrestres, manutención, alojamiento, transporte, seguro médico, de accidentes, de repatriación, materiales, trámites administrativos entre otros).

VI.- RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN.

En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil dentro del marco de programas o intercambios internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación conforme las regulaciones vigentes en cada parte al

momento del desarrollo del programa. Este sistema debe describirse en cada convenio específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades en ambas instituciones.

VII.- MODIFICACIONES.

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre LAS PARTES.

VIII.- FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a la disposición de ambas partes para fines académicos, a menos que se establezcan otras normas, o se trate de información confidencial.

En las actividades desarrolladas en conjunto, cada parte sigue siendo propietaria de su conocimiento previo. Los resultados propios son propiedad de la parte que los generó. Los resultados comunes pertenecen conjuntamente a las partes en proporción a sus contribuciones materiales, humanas, intelectuales y financieras.

La propiedad intelectual desarrollada en el convenio, susceptible de ser protegida, estará sujeta a la normativa de protección de propiedad intelectual de cada institución y legislación de cada país. El reconocimiento y titularidad de los derechos de propiedad intelectual corresponderá a la parte que lo haya producido.

Las partes podrán usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte para toda actividad de difusión relacionada con el presente convenio, previa comunicación y aceptación de la parte solicitada.

IX.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este acuerdo o de su realización, deberá ser protegida de acuerdo con la ley del país receptor.

Asimismo, las partes se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en el presente convenio. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por cualquier medio, mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

X- COORDINACIÓN

La coordinación de los compromisos que se desarrollen producto del presente convenio serán realizados por los/los siguientes funcionarios/as:

- Por **LA UNALM:**
El Director de la Oficina de Gestión Interinstitucional o quien este designe,
Correo electrónico: oggi.unalm@unalm.pe
- Por la **UTA:**
Director/a de Internacionalización
Dirección de Internacionalización, correo electrónico: miig@unalm.uta.cl

Los/as coordinadores/as son responsables de monitorear y supervisar la ejecución del presente convenio. Todo cambio en la designación de los/las coordinadores debe ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

XI.- DECLARACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3º, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

De igual forma, en cumplimiento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, se aplicará el Reglamento para la Prevención e Intervención ante casos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Agraria La Molina, disponible en el sitio web: http://www.lamolina.edu.pe/rectorado/secgeneral/Resoluciones_2022/RC_2022_0279_Reglamento.pdf.

XII.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

Este acuerdo entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos a contar de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá una vigencia de cuatro (04) años, pudiendo renovarse de común acuerdo entre LAS PARTES, mediante comunicación escrita enviada a la otra parte, con tres (03) meses de anticipación a su vencimiento original o de alguna de sus prórrogas.

Cualquiera de las partes es libre de rescindir el presente convenio. Para ello:

- a) Notificará a la otra institución por escrito con al menos 6 meses de antelación, de la intención y de la fecha en que se desee darlo por concluido;
- b) Se establecerán 30 días para dar respuesta a la otra. Cursado este tiempo se entenderá que ambas partes están de acuerdo y se aceptará la proposición;
- c) La rescisión no estará penalizada.
- c) La finalización del acuerdo no afectará la validez de acuerdos efectuados bajo el mismo.

XIII.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre LAS PARTES, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a LAS PARTES en la celebración del presente Convenio.



XIV.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios los consignados en la comparecencia del presente documento, en los cuales se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia o notificación que exista entre ellos para todos sus efectos. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días.

XV.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Con la suscripción del presente convenio, las partes manifiestan que no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la constitución y la ley competente para la celebración del presente convenio.

Jna vez leído y estando las partes de acuerdo con lo estipulado en este documento, en señal de conformidad, firman en dos ejemplares de igual tenor y validez.

<p align="center">Universidad Nacional Agraria La Molina</p>  <p>Firmado digitalmente por: GONZALES MORA Hector Enrique FAL 20147007406 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 18.03.2026 08:05:38-0500</p> <p align="center">Héctor Enrique Gonzáles Mora, Ph. D. Rector (I)</p> <p>Fecha...../...../.....</p>	<p align="center">Universidad de Tarapacá</p>  <p align="center">Dr. Emilio Rodríguez Ponce Rector</p> <p>Fecha...../...../.....</p>
---	--

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario General



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.APQ.ycl.



25 MAR 2026



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

X.00 247/26
180226

209

REF.: SOLICITA EMISIÓN DE DECRETO PARA
OFICIALIZAR CONVENIO QUE INDICA.

REC. N° 0763/26

Arica, 13 MAR 2026



Señor
ÁLVARO PALMA QUIROZ
Secretario General ✓
Universidad de Tarapacá
PRESENTE

Estimado Secretario:

Junto con saludar, solicito emitir decreto exento que oficialice Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional Agraria La Molina (Perú) y la Universidad de Tarapacá (Chile).

Lo anterior, se fundamenta de acuerdo a lo señalado en carta DI/UTA Internacional N°021/2026 y en el Timbre N°025/2026 "que se ajusta estrictamente a derecho", visado y firmado por la Asesoría Jurídica, Vicerrectorías y por la Contraloría de la Universidad de Tarapacá

Atentamente,


DR. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
RECTOR

c.c.: DI/Internacional

ADJ.: 01 ejemplar de convenio.

ERP/esr.
Reg.: 530/26

DI/UTA Internacional N° 021/2026
Arica, 02 de marzo de 2026

Sr.
Rector Universidad de Tarapacá
Dr. EMILIO RODRÍGUEZ P.
Presente

Estimado Rector:

Junto con saludar cordialmente, el presente tiene relación a las gestiones que nuestra Dirección se encuentra realizando en la actualización y nuevos acuerdos de Convenios internacionales.

En este contexto, se confirma el término de gestión administrativa del Convenio Marco de Colaboración Internacional entre la Universidad Agraria La Molina, Perú y la Universidad de Tarapacá, (Chile) el cual ha sido enviado con firma electrónica de su rector.

Por lo anterior, agradezco pueda usted autorizar el timbre rectoría y firma electrónica del ejemplar adjunto para concluir con el Decretos correspondientes.

Sin otro particular, le saluda atentamente


Dra. VANESSA JARA LABARTHÉ
Directora
Dirección de Internacionalización
Universidad de Tarapacá – Arica



Adj.:Ejemplare de Convenio señalado
c.c.: Archivo
VJL/klg



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL
ENTRE
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA (PERÚ)
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)**

REUNIDOS

De una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, Perú, representada por su **Rector (I) Héctor Enrique Gonzáles Mora, Ph. D.**, designado mediante Resolución N° 0782-2025-R-UNALM de fecha 29 de octubre de 2025, en adelante denominada "LA UNALM".

Y

De otra parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, representada por su **Rector Dr. Emilio Rodríguez Ponce**, RUT N° 9.070.708-6, conforme las atribuciones dispuestas en Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación, con domicilio en Av. General Velásquez 1775 de la ciudad de Arica, Chile, en adelante denominada "UTA".

Toda referencia a LA UNALM y la UTA en forma conjunta, se entenderá como LAS PARTES, quienes:

EXPONEN

1. Que, en función de su naturaleza y objetivos, las instituciones que suscriben el presente convenio, están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el desarrollo académico, científico y en sus aplicaciones para el bien de la sociedad.
2. Que, el intercambio de experiencia y conocimientos entre el personal de ambas instituciones es el mayor interés para su progreso y servicio a la comunidad.
3. Que, ambas instituciones tienen campos de interés común, académicos, científicos y culturales.
4. Que, ambas instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre sus pueblos.

Por todo ello, deciden concertar un Convenio Marco de Colaboración, renovando cualquier vínculo anterior sobre la materia, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA (PERÚ)
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)



I.- OBJETIVOS.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento de las bases dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre LAS PARTES, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, especialmente el desarrollar proyectos y programas académicos y de investigación, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, de acuerdo con los términos indicados a continuación.

El acuerdo debe ser llevado a cabo dentro del marco de colaboración cultural y científico, establecido entre los dos países.

II.- TIPOS DE COLABORACIÓN.

Mientras las regulaciones institucionales lo permitan, y se cuente con disponibilidad para ello, la colaboración entre ambas partes podrá incluir lo siguiente:

1. Propiciar la colaboración para la elaboración y ejecución conjunta en proyectos y programas académicos, de investigación, innovación, transferencia tecnológica y desarrollo, en materias de interés común y entre equipos constituidos o investigadores individuales de LAS PARTES.
2. Propiciar el intercambio (movilidad, pasantía y/o estancias académicas, de investigación y permanencias que propicien el intercambio de experiencias) de estudiantes de pregrado y posgrado, y docentes.
3. Impulsar mecanismos de intercambio, acceso y la utilización de la información documentaria, publicaciones y material audiovisual de índole académica y científica producida por cada una de LAS PARTES, previa coordinación.
4. Promover la relación entre ambas instituciones en el ámbito académico, deportivo, cultural y científico, previa coordinación y disponibilidad de LAS PARTES.
5. Otras actividades que LAS PARTES consideren de interés mutuo, en función de su disponibilidad y en concordancia con el objeto establecido en el presente Convenio.

III.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Las actividades a desarrollar entre unidades de cada institución serán establecidas a través de convenios específicos en los que se incluirá, a lo menos, la siguiente información:

- El origen, naturaleza y/o descripción de la actividad.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA (PERÚ) Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

- El nombre de los/as participantes y de los/as responsables de cada institución.
- Duración.
- Los recursos financieros previstos, en caso de existir, para cubrir los gastos relacionados con la colaboración.
- Las previsiones hechas para el reconocimiento y convalidación académica en caso de programas de estudios conjuntos.

Los convenios específicos deberán ser aprobados por las instancias y autoridades que correspondan en cada institución.


IV.- ÁREAS DE COOPERACIÓN.

La cooperación en educación e investigación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas instituciones.

Dichas áreas pueden incluir programas y actividades muy diversas, que estarán definidos específicamente en el convenio específico correspondiente.


V.- FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos económicos, financieros, ni pagos de contraprestación alguna, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.



Las personas que participen de un intercambio (movilidad, pasantía y/o estancias académicas, de investigación y permanencias que propicien el intercambio de experiencias) seguirán las exigencias de la institución receptora. De igual forma, estas personas serán responsables de los costos asociados al intercambio producto del presente convenio (pasajes aéreos y/o terrestres, manutención, alojamiento, transporte, seguro médico, de accidentes, de repatriación, materiales, trámites administrativos entre otros).

VI.- RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN.



En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil dentro del marco de programas o intercambios internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación conforme las regulaciones vigentes en cada parte al

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

momento del desarrollo del programa. Este sistema debe describirse en cada convenio específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades en ambas instituciones.

VII.- MODIFICACIONES.

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre LAS PARTES.

VIII.- FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a la disposición de ambas partes para fines académicos, a menos que se establezcan otras normas, o se trate de información confidencial.

En las actividades desarrolladas en conjunto, cada parte sigue siendo propietaria de su conocimiento previo. Los resultados propios son propiedad de la parte que los generó. Los resultados comunes pertenecen conjuntamente a las partes en proporción a sus contribuciones materiales, humanas, intelectuales y financieras.

La propiedad intelectual desarrollada en el convenio, susceptible de ser protegida, estará sujeta a la normativa de protección de propiedad intelectual de cada institución y legislación de cada país. El reconocimiento y titularidad de los derechos de propiedad intelectual corresponderá a la parte que lo haya producido.

Las partes podrán usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte para toda actividad de difusión relacionada con el presente convenio, previa comunicación y aceptación de la parte solicitada.

IX.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este acuerdo o de su realización, deberá ser protegida de acuerdo con la ley del país receptor.

Asimismo, las partes se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en el presente convenio. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por cualquier medio, mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA (PERÚ) Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)




X- COORDINACIÓN.

La coordinación de los compromisos que se desarrollen producto del presente convenio serán realizados por los/las siguientes funcionarios/as:


- Por **LA UNALM:**
El Director de la Oficina de Gestión Interinstitucional o quien este designe.
Correo electrónico: ogii@lamolina.edu.pe
- Por la **UTA:**
Director/a de Internacionalización
Dirección de Internacionalización, correo electrónico: rri@gestion.uta.cl

Los/as coordinadores/as son responsables de monitorear y supervisar la ejecución del presente convenio. Todo cambio en la designación de los/las coordinadores debe ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

XI.- DECLARACIÓN.



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos: el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género: y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.



De igual forma, en cumplimiento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, se aplicará el Reglamento para la Prevención e Intervención ante casos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Agraria La Molina, disponible en el sitio web: http://www.lamolina.edu.pe/rectorado/secgeneral/Resoluciones_2022/RC_2022_0279_Reglamento.pdf.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA (PERÚ) Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

XII.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

Este acuerdo entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos a contar de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá una vigencia de cuatro (04) años, pudiendo renovarse de común acuerdo entre LAS PARTES, mediante comunicación escrita enviada a la otra parte, con tres (03) meses de anticipación a su vencimiento original o de alguna de sus prórrogas.

Cualquiera de las partes es libre de rescindir el presente convenio. Para ello:

- a) Notificará a la otra institución por escrito con al menos 6 meses de antelación, de la intención y de la fecha en que se desee darlo por concluido;
- b) Se establecerán 30 días para dar respuesta a la otra. Cursado este tiempo se entenderá que ambas partes están de acuerdo y se aceptará la proposición;
- c) La rescisión no estará penalizada.
- d) La finalización del acuerdo no afectará la validez de acuerdos efectuados bajo el mismo.

XIII.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre LAS PARTES, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a LAS PARTES en la celebración del presente Convenio.



XIV.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios los consignados en la comparecencia del presente documento, en los cuales se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia o notificación que exista entre ellas para todos sus efectos. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días.



XV.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Con la suscripción del presente convenio, las partes manifiestan que no se encuentran incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la constitución y la ley competente para la celebración del presente convenio.

Una vez leído y estando las partes de acuerdo con lo estipulado en este documento, en señal de conformidad, firman en dos ejemplares de igual tenor y validez.

Universidad Nacional Agraria La Molina	Universidad de Tarapacá
 <p>Firmado digitalmente por: GONZALES MORA Hector Enrique FAU 20147897406 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 19/02/2020 08:05:38-0500</p> <p>Héctor Enrique Gonzáles Mora, Ph. D. Rector (i)</p> <p>Fecha...../...../.....</p>	 <p>Dr. Emilio Rodríguez Ponce Rector</p> <p>Fecha...../...../.....</p>



RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.
025/26			05 MAR 2026	

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA (PERÚ) Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

